

Artículo 7. Presupuesto Municipal. Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado se incluirán en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal, según lo establecido el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Artículo 8. Destino de los ingresos. Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de estos, Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPITULO II

TASAS

Artículo 9. Tasas. El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así:

1. **Tasa por conexión del servicio de agua potable:** Por valor de Quinientos quetzales (Q. 500.00), para lo cual se elaborará y entrega el título de propiedad de canon de agua.
2. **Tasa por conexión al alcantarillado municipal:** Por valor de Cien quetzales (Q. 100.00).
3. **Tasa por servicio -canon de agua:** Se establece única tasa mensual de Veinte quetzales (Q. 20.00), sin recargos por mora o cobros adicionales.
4. **Tasa por reconexión al servicio de agua potable:** Por este concepto el usuario pagará la suma de Cien quetzales (siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere).

Artículo 10. Modificaciones tarifarias: El Concejo Municipal evaluará anualmente las tasas aprobadas y realizará las readecuaciones financieras que considere pertinentes, con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado, aplicando las modificaciones que considere oportunas a las tasas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Conexiones no permitidas. Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

Artículo 12. Daños al sistema de agua potable. Los daños y perjuicios causados a la red del agua potable u componentes del sistema de bombeo de los pozos de suministro de agua potable, causado por vecinos u otras personas, serán sancionados por la municipalidad, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado. Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 14. Multas. La Jueza de Asuntos Municipales, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

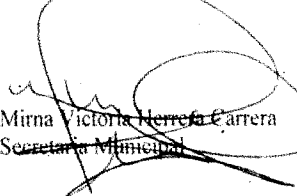
TÍTULO V

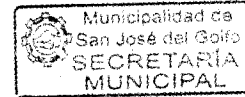
DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15. Aspectos no considerados. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por parte del Concejo Municipal.

Artículo 18. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitirlo a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación en San José del Golfo, departamento de Guatemala, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


Mirna Victoria Herrera Carrera
Secretaria Municipal




YESSICA CLAUDETH PALENCIA PEREZ
ALCALDESA MUNICIPAL



(323315)-26-junio

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 45-2025, PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA DE SESIONES ORDINARIAS NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (45-2025) DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN SU PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO; QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE:

DÉCIMO: El señor Alcalde Municipal manifiesta a los miembros del Concejo que en el punto **SEGUNDO** del Acta número 15-2025 de fecha 19 de febrero 2025, publicada en el Diario Oficial de Centro América el tres de abril de 2025 quedaron establecidas las reglas generales de uso del Parque Ecológico Municipal "LOS ENCINOS" y las Tasas Municipales de ingreso y de uso de las instalaciones y equipo que se implementará para rentarle a los visitantes; continua manifestando que dentro de dicho Acuerdo quedó establecido un periodo de promoción por tres meses de cinco quetzales (Q.5.00) para adultos y niños, el cual perderá vigencia al momento de publicar las presentes reformas; se reforma el numeral uno (1), quedan sin efecto el numeral dos (2), numeral tres (3); se reforma el numeral cinco (5) y seis (6) quedando de la siguiente manera:

D. TASAS MUNICIPALES:

No.	Descripción	Valor en Q's
1	Ingreso por adulto y niños mayores de tres (3) años.	5.00
2.	a) Alquiler de salón sin energía eléctrica. -Q.300.00- (Con un pago de ingreso de Trescientos Quetzales - Q.300.00- adquiere el derecho de uso de salón. b) Alquiler de salón con energía eléctrica solo para sonido durante el día -Q.400.00- (con un pago de ingreso al parque de Trescientos Quetzales -Q.300.00- adquiere el derecho de uso de salón, solo deberá cancelar cien Quetzales (Q.100.00) de energía eléctrica. c) Alquiler de salón con energía eléctrica para sonido e iluminación durante la noche (Q.500.00) Con un pago de ingreso de Trescientos Quetzales -Q.300.00- adquiere el derecho de uso de salón, solo deberá cancelar doscientos quetzales (Q.200.00) de energía eléctrica. La capacidad máxima en el espacio entre el salón y pérgola es de ciento cincuenta personas.	
3.	Se adiciona el valor de parqueo por vehículo durante la estancia de los visitantes.	Q5.00

Se adiciona el inciso E, quedando de la siguiente manera:

E. La administración de la (s) tienda (s) y el manejo de las ventas de diferentes productos de licito comercio que se ofrecerán en el Parque Ecológico Municipal "Los Encinos" serán administrados directamente por personal Municipal para ejercer mejor control y prestar un servicio eficiente a los visitantes; En tal sentido, los miembros del Concejo Municipal luego de amplia deliberación y al amparo del artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 literales a) e i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal por unanimidad de votos;

ACUERDA: I) Aprobar las reformas y adiciones arriba indicadas. II) Aprobar el contenido del inciso E, sobre la administración de la (s) tienda (s) y el manejo de las ventas, debiendo para el efecto el Director de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- asignar al Personal a cargo de la administración de las ventas en el renglón correspondiente y en el cumplimiento de las otras leyes aplicables, para llevar los controles relacionados al manejo de los productos y ventas en libro de inventarios, libro de caja y tarjetas kardex; III) Vigencia. El presente Acuerdo es de efecto inmediato posterior a su publicación en el Diario Oficial. IV) Certifíquese.

Para los efectos legales consiguientes. - (f) Ilegible José Denis Azurdia Pichol, Alcalde Municipal. Están las firmas ilegibles que corresponden a los miembros del Concejo Municipal presente. - (f) Ilegible. Byron Rodrigo Can Fernández, Secretario Municipal, están los sellos respectivos. Y para remitir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente certificación. En el Municipio de San Andrés Itzapa, Chimaltenango, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.





BYRON RODRIGO CAN FERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo.





JOSÉ DENIS AZURDIA PICHOL.
ALCALDE MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 45-2025, PUNTO DÉCIMO PRIMERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA DE SESIONES ORDINARIAS NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (45-2025) DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN SU PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO; QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE:

DÉCIMO PRIMERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35 literal i) faculta a la Autoridad Superior la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, dispone que, para los efectos de la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles, la máxima autoridad por medio del Reglamento Interno, autorizará el proceso de baja y verificación de los bienes.

CONSIDERANDO:

Que la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas -CGC- en atención a los principios de legalidad, calidad de gasto público, desconcentración operativa, eficacia en los procesos, economía de recursos y simplicidad de trámites y la Contraloría General de Cuentas -CGC- en el ámbito de sus rectorías y competencias, con el objeto de que las entidades obligadas tengan en cuenta que la emisión de los respectivos reglamentos internos, para la declaratoria de bienes inservibles, constituye un documento destinado al control interno que permita de manera eficiente y eficaz la fiscalización, el control gubernamental y los registros oportunos, para operativizar lo establecido en el Decreto arriba indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos doscientos cincuenta y tres (253) y Doscientos cincuenta y cuatro (254) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 34, 35 inciso i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Código Municipal, y Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Gubernamental Norma No. 12, literal g).

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA DECLARATORIA DE BAJA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la Declaratoria de Baja de Bienes Muebles Inservibles de la Municipalidad de San Andrés Itzapa y su disposición final, en observancia a las atribuciones específicas de la dependencia competente, conforme al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Artículo 2. Proceso de Declaratoria de Baja de Bienes Muebles Inservibles. Para dar trámite al proceso de Declaratoria de bienes Muebles Inservibles y solicitud de emisión de dictámenes correspondientes, el Encargado de Inventarios deberá realizar lo siguiente:

- Verificará que los Bienes Muebles que serán declarados inservibles se encuentren registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- por medio de cuentas contables y el libro de inventario físico de la Municipalidad de San Andrés Itzapa, Departamento de Chimaltenango;
- Para la apertura del expediente se suscribirá acta de bienes muebles declarados inservibles por parte del Encargado de Inventarios y el jefe inmediato con visto bueno del Alcalde Municipal. En el acta administrativa se indicará lo siguiente:
 - Valor registrado en libros;
 - Tipo de bien (constituido en todo o en parte de material ferroso o no ferroso);
 - Codificación de cada bien;
 - Justificación de las circunstancias y criterios descritos en el artículo 109 del Decreto Número 36-2024, Ley de presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 por los cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles con la debida documentación de soporte que cumplan con al menos dos (2) de los siguientes criterios: I) Tener más de diez (10) años de antigüedad en el inventario; II) Tener un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q.5,000.00); III) Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro; IV) Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario; y, V) Los equipos de tecnología en desuso y obsoletos mecánicamente.
- Emitirá certificación de ingreso en el libro de inventario, la cual contendrá correlativo, código de cada bien, descripción completa del bien, valor en quetzales, número de folio del libro de inventario, número de autorización del libro de inventario autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-.

Artículo 3. Emisión de dictámenes. Los dictámenes serán emitidos de la forma siguiente:

- Dictamen Técnico.** La dependencia administrativa competente o el personal de la dependencia de la institución, conforme al tipo de bien inservible, según se trate de equipo de cómputo, vehículos, bienes mecánicos, o electrónicos, material especializado u otros bienes según sus características propias, emitirá el dictamen correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Dictamen Administrativo.** El Encargado de Inventario emitirá el dictamen en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con visto bueno del Director de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- mismo que debe contener las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles y la justificación correspondiente.
- Dictamen de Auditoría Interna.** El Auditor Interno es el responsable de emitir el dictamen correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para el efecto conocerá y debe dar seguimiento al expediente que contenga la documentación presentada, con el cual establecerá si se da cumplimiento a los requisitos administrativos y legales para declararse inservibles los bienes. En los casos se determine que un bien no cumple con dichos requisitos, Auditoría Interna deberá detallar la justificación y presentar las recomendaciones necesarias para que pueda continuar con el proceso de descarga en los registros correspondientes.

Emitidos los dictámenes respectivos, por personal profesional o técnico contratados por la Municipalidad, el Encargado de Inventarios, con visto bueno del Director de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, elevará el expediente con toda la documentación previamente detallada al Concejo Municipal, solicitando la autorización de la baja definitiva de los bienes muebles inservibles y su disposición final.

Artículo 4. Acuerdo Municipal. El Concejo Municipal como Autoridad Superior tiene a su cargo la autorización de la baja definitiva de los bienes muebles inservibles y su disposición final a través del Acuerdo Municipal de baja de bienes muebles, en el que se establecerá el plazo para llevar a cabo el proceso, el cual no excederá de diez (10) días hábiles.

Artículo 5. Baja de Inventario. Concluido el procedimiento indicado en el artículo anterior, el Encargado de Contabilidad operará dentro de un plazo de cuatro (4) días hábiles, la baja de inventarios en las cuentas contables correspondientes en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- u otras formas de control interno, consignando el acuerdo municipal de autorización de baja de bienes emitido por la autoridad superior.

Artículo 6. Destino final de bienes inservibles. Se faculta al Encargado de Inventarios con visto bueno del DAFIM que proceda conforme lo establecido en el Acuerdo Municipal emitido por la Autoridad Superior en cualquiera de los casos siguientes:

- Para los bienes declarados inservibles y que puedan ser destinados para fines de práctica educativa o técnico-profesional, sean trasladados a instituciones de enseñanza técnica o de rehabilitación, mediante acta administrativa.
- En ausencia de institución interesada en lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará un plazo de cinco (5) días hábiles para tratar de vender los bienes con un valor de chatarra. Si no se encuentra algún interesado (a) se procederá a desecharlo de forma definitiva a partir del día siguiente.
- El valor resultante del producto de la disposición anterior será acreditado en la Cuenta Única del Tesoro solicitando el correspondiente recibo 7B en caja receptora.
- Para los casos de las literales a, b, deberá tramitar **Resolución Ambiental**, emitido por el Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental -UGAM, indicando el tratamiento de los mismos serán de forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura cumpliendo con lo establecido en el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y el Acuerdo Gubernativo 164-2021 del Presidente de la República, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes, así como toda aquella normativa aplicable.

Artículo 7. Registro de formulario para la declaración de bienes muebles inservibles y su disposición final.

El Encargado de Inventarios realizará el registro en el sistema -SIGERBIM-, para posteriormente generar en el formulario la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final, proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y posteriormente realizará la carga digital en dicho Sistema de conformidad con la guía de uso o llenado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 8. Archivo: El archivo y custodia de los expedientes que contengan la declaratoria de bienes muebles inservibles quedará a cargo del Encargado de Inventario en la DAFIM.

Artículo 9. Prohibición. Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad, la apropiación de bienes muebles declarados inservibles. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, -DAFIM- será la responsable de supervisar el cumplimiento de ésta disposición y en caso de detectar incumplimiento a dicha prohibición, debe proceder con la presentación de las denuncias correspondientes ante las instancias competentes, sin perjuicio de iniciar el procedimiento respectivo para aplicar las sanciones administrativas que se deriven.

Artículo 10. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, deberán ser conocidos y resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 11. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente al ser publicado en el Diario Oficial de Centro América.

Para los efectos legales consiguientes. - (f) legible José Denis Azurdia Pichol, Alcalde Municipal. Están las firmas ilegibles que corresponden a los miembros del Concejo Municipal presente: - (f) legible. Byron Rodrigo Can Fernández, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

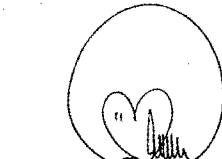
Y para remitir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente certificación. En el Municipio de San Andrés Itzapa, Chimaltenango, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



BYRON RODRIGO CAN FERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.



Vo. Bo.



JOSÉ DENIS AZURDIA PICHOL,
ALCALDE MUNICIPAL.



(VSN-16582)-26-junio

SIB

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

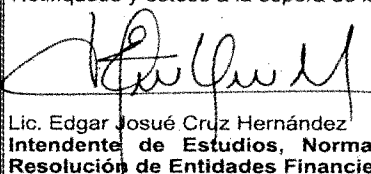
RESOLUCIÓN NÚMERO 931-2025. Guatemala, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

REF.: **WILIAN AMÍLCAR MORALES GRAMAJO Y CARLOS ROBERTO ORTEGA AYCINENA, ORGANIZADORES.** Solicitan autorización de la Junta Monetaria para constituir una microfinanciera de ahorro y crédito a denominarse **MICROFINANCIERA DE AHORRO Y CRÉDITO MONGE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que utilizará el nombre comercial **MICROFINANCIERA MONGE**.

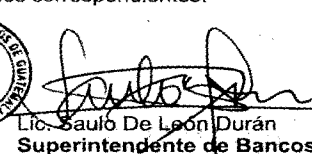
En vista de la solicitud de referencia y de la documentación presentada, tendiente a obtener la autorización por parte de la Junta Monetaria para que la entidad a denominarse Microfinanciera de Ahorro y Crédito Monge, Sociedad Anónima (en formación), pueda constituirse y operar en Guatemala como microfinanciera de ahorro y crédito; y en atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento para la Constitución de Entidades de Microfinanzas, emitido por la Junta Monetaria mediante la Resolución JM-93-2016, del 11 de noviembre de 2016; háganse, a costa de los interesados, las publicaciones correspondientes conforme al anexo de esta resolución, por tres veces en el lapso de quince (15) días en el diario oficial y en otro periódico de circulación a nivel nacional, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer objeciones ante la autoridad competente dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

La Superintendencia de Bancos verificará la exactitud de los datos y realizará las investigaciones que estime convenientes y podrá solicitar la información que considere necesaria para los efectos del dictamen que debe rendir a la Junta Monetaria. Los interesados deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos un ejemplar de los diarios donde se incluya cada una de las publicaciones efectuadas, dentro de un plazo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

Notifíquese y estese a la espera de las actuaciones correspondientes.



Lic. Edgar Josué Cruz Hernández
Intendente de Estudios, Normativa y
Resolución de Entidades Financieras

Lic. Saulo De León Durán
Superintendente de Bancos

Exp. Nro. 4797-2024
CIMH/cpr